

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.696/20

Buenos Aires, 14 de abril de 2020

B.O.: 15/4/20

Vigencia: 15/4/20

Impuesto al valor agregado. Régimen de percepción. Operaciones de importación definitiva de cosas muebles. Excepciones. [Res. Gral. A.F.I.P. 2.937/10](#). Su modificación.

VISTO: el Expte. electrónico EX-2020-00220415- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Dto. de Necesidad y Urgencia 260, del 12 de marzo de 2020, y su modificatorio, se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), en relación con el coronavirus COVID-19.

Que, en virtud de ello y a fin de no afectar la atención sanitaria de la población, por el Dto. 333, del 1 de abril de 2020, se dispuso fijar un “derecho de importación extrazona” (D.I.E.) del cero por ciento (0%) de determinadas mercaderías y eximir del pago de la tasa de estadística a las operaciones de importación de las mismas.

Que la Res. Gral. A.F.I.P. 2.937/10 y sus modificatorias, estableció un régimen de percepción del impuesto al valor agregado, respecto de las importaciones definitivas de cosas muebles.

Que, conforme lo expuesto y dada la situación de emergencia sanitaria que tiene lugar en nuestro país, resulta necesario sumar medidas para garantizar el acceso a ciertos insumos críticos con el fin de mitigar la propagación del COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde modificar la Res. Gral. A.F.I.P. 2.937/10 y sus modificatorias, exceptuando por un plazo de sesenta días, del régimen de percepción del impuesto al valor agregado a las mercaderías que se encuentren comprendidas en el Dto. 333/20 y las que en el futuro se incluyan.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, t.o. en 1997 y sus modificaciones, el art. 22 de la Ley 11.683, t.o. en

1998 y sus modificaciones y el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 – Incorporar transitoriamente, por el plazo de sesenta días, como inc. j) del art. 2 de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.937/10 y sus modificatorias, el que se consigna a continuación:

“j) Se encuentren comprendidas en el Dto. 333, del 1 de abril de 2020, y/o el que en el futuro lo modifique o complemente”.

Art. 2 – Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.